

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LA RED COMUNAL, OBRA DE
EMERGENCIA DEMOLICIÓN PUENTE NICOLÁS NARANJO
ANTIGUO, EN RUTA C-495, ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE
HUACO, REGION DE ATACAMA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  125 /P

COPIAPÓ, 11 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 24 de octubre de 2016, ingresada con fecha 25 de octubre de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Juan Olivares Godoy, en representación de Terracop SpA, (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Conservación de la red comunal, obra de emergencia demolición puente Nicolás Naranjo Antiguó, en ruta C-495, Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de octubre de 2016, el señor Juan Olivares Godoy, en representación de Terracop SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Conservación de la red comunal, obra de emergencia demolición puente Nicolás Naranjo Antiguó, en ruta C-495, Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La disposición de 250 m³ de escombros de hormigón, en una zanja de 25 m de ancho, 10 m de largo y 1 m de profundidad, ubicada en el sector Chugüinto, aledaño al río El Tránsito, a un costado de la ruta C-495 de la comuna de Alto del Carmen.

- Los escombros provendrán de la demolición del puente antiguo Nicolás Naranjo con medios mecánicos (excavadora con martillo hidráulico), ubicado en un sector próximo al sitio de disposición, donde quedó emplazada la estructura luego del aluvión de marzo de 2015.
- La propiedad se emplaza en un sector rural, posee una superficie de 5.740 m², y sus coordenadas referenciales son:

Coordenadas UTM, DATUM WGS84	
Este	Norte
370083	6809907
370080	6809896
370115	6809888
370112	6809876

- A partir de la demolición se obtendrán dos productos: fierros del armazón y escombros de hormigón. Los elementos de fierro serán destinados a las instalaciones de Vialidad de la comuna de Vallenar y los escombros al sitio de disposición señalado.
 - Se utilizará una excavadora con martillo hidráulico, un camión tolva y un cargador frontal.
 - Al finalizar el proyecto, la zona de depósito de escombros quedará con una pendiente similar a las existentes en el relieve aledaño, emparejada cubierta con el material original del área.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Conservación de la red comunal, obra de emergencia demolición puente Nicolás Naranjo Antiguo, en ruta C-495, Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
 4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Conservación de la red comunal, obra de emergencia demolición puente Nicolás Naranjo Antiguo, en ruta C-495, Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto dispondrá escombros provenientes de la demolición del puente Nicolás Naranjo, los que no constituyen sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Conservación de la red comunal, obra de emergencia demolición puente Nicolás Naranjo Antiguo, en ruta C-495, Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Olivares Godoy, en representación de Terracop SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/VOP/JES/MEZ

Distribución:

- Juan Olivares Godoy, en representación de Terracop SpA, Copayapu N°3358, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 25.832/2016